



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M006-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adicionan los artículos 17 y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de marzo de 2023.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	23 de septiembre de 2025, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
11.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.



II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las reformas propuestas han quedado sin materia.

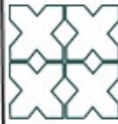
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1o párrafo tercero y 4o, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros. I... a la XII. ... XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Artículo Único.- Se adicionan una fracción XV al artículo 17 y una fracción XIV al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue: Artículo 17.- I. a XII. ... XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. (Desechamiento total)



deportivas, así como en la vida deportiva, y

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

No tiene correlativo

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva;

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales, y

XV. Fomentar el pago de una remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombres.

ARTÍCULO 34.- ...



I.... a la XI. ... XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria. No tiene correlativo	I. a XI. ... XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, y XIV. Fomentar el pago de una misma remuneración a trabajos de igual valor para mujeres y hombre.	
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Irais Soto Glez.